



LICEO
FEDERICO HEISE MARTI- PARRAL

2023

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y
PROMOCION ESCOLAR**



Liceo Federico Heise Marti.

REGLAMENTO DE EVALUACION Y
PROMOCION ESCOLAR
2023



Liceo Federico Heise Marti.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Visto:

1. El nuevo Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes a nivel nacional Decreto 67/2018 Mineduc
2. El Proyecto Educativo Integral del Establecimiento.
3. El Reglamento Interno del Establecimiento
4. Los decretos exentos del Ministerio de educación N° 170/2009 y N° 83/2015
5. Las Bases Curriculares y Programas de Estudios correspondientes
6. Los Estándares de aprendizajes
7. La Derogación de los decretos de evaluación N°511/1997 , N° 112/1999 , y 67 /2018 será reemplazado por el Decreto 67/2018

Considerando:

1. Que se hace necesario actualizar el Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Que el proceso de evaluación debe tener un enfoque pedagógico, con el fin de lograr los aprendizajes escolares de todos los alumnos.
3. Que el decreto N° 67 de 2018 plantea principios que son coincidentes con el decreto N° 83 del 2015, referidos al Diseño Universal de Aprendizaje.



Liceo Federico Heise Marti.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. N° 1. El liceo Federico Heise Marti dividirá el año escolar en periodos semestrales de trabajo, por lo tanto comprenderá dos semestres académicos.

Art. N° 2. Para efectos de este Reglamento de Evaluación se entenderá por:

- a) **REGLAMENTO:** Instrumento mediante el cual, el establecimiento establece los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- b) **EVALUACIÓN:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **CALIFICACIÓN:** Representación del logro en el aprendizaje a través del proceso de evaluación, que permite transmitir un significado con respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **CURSO:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común, plan diferenciado y especialidades, desarrollándose de acuerdo a los planes y programas aprobados por el ministerio de educación, en jornada escolar completa durante un año.
- e) **PROMOCIÓN:** Situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante en el año lectivo correspondiente, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **RETROALIMENTACIÓN:** Proceso enseñanza-aprendizaje que se desarrollará en la revisión de la prueba formativa, con la intención de dar inmediata y oportuna información al estudiante acerca de la calidad de sus avances académicos para que realice las correcciones necesarias con el objeto de mejorar sus aprendizajes. El estudiante por un lado recibirá la información relativa a sus errores para ser corregidos, y de sus aciertos para ser reforzados, mientras que el profesor, por otro, obtendrá también de este, información relevante sobre los aspectos a los que se deben dirigir más la atención en el aula.
- g) **EVALUACIÓN FORMATIVA:** Es un proceso continuo cuyo enfoque considera evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, la utiliza para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes.



Liceo Federico Heise Marti Parral

- h) EVALUACIÓN SUMATIVA:** Es aquella realizada después de un periodo de aprendizaje o en la finalización de una unidad o curso. Tiene como propósito, calificar en función de un rendimiento determinado lo que los estudiantes han aprendido e informar sobre el nivel alcanzado a los estudiantes, padres y apoderados, mediante controles, pruebas, trabajos, test y disertaciones, entre otros, registrando los resultados en una calificación.
- i) ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO:** Acciones diseñadas por el equipo Docente, Educadoras (es) Diferenciales y Técnico Pedagógico para el acompañamiento individual, con características acordes a las necesidades específicas del estudiante que le permita el mejoramiento de sus aprendizajes.

Art. N° 3. Los estudiantes deben ser informados de los criterios e indicadores de evaluación al inicio de cada unidad, objetivo de aprendizaje en forma explícita, objetiva y transparente por parte de los docentes, asegurándose que no existan dudas para la realización de la evaluación.

Art. N° 4. Los apoderados serán informados oportunamente en las reuniones mensuales calendarizadas acerca del cronograma de evaluación establecido donde conocerán además, las formas, técnicas e instrumentos a emplear, a fin de que éstos, supervisen y apoyen a sus hijos o pupilos en el proceso de preparación a la presentación de las respectivas evaluaciones.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.

Art. N° 5. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, no existiendo la posibilidad de ser eximidos en alguno de ellos.

Art. N° 6. Para recabar información respecto al logro de aprendizajes, competencias y habilidades, el profesor de asignatura o de módulo podrá emplear cualquiera de los siguientes tipos de evaluación Diagnóstica, Formativa y Sumativa, sin ser excluyentes entre ellas y basadas en los siguientes criterios:

- a. Momento de la Aplicación. (al Inicio, De Proceso y Final)
- b. Finalidad de la Educación.(Diagnosticar, Formativa y Sumativa)
- c. Agentes Evaluadores. (Auto-evaluación, Heteroevaluación, Coevaluación)



Liceo Federico Heise Marti.

A.- Momento de la Aplicación.

- **Inicial;** entregan información sobre los conocimientos previos o de entrada que poseen los estudiantes.
- **De Proceso;** monitorea el logro de los aprendizajes de los estudiantes, en la clase o en el desarrollo de la unidad.
- **Final;** permite conocer el nivel de logro alcanzado por los estudiantes una vez terminado el proceso de aprendizaje.

B.- Finalidad de la Evaluación.

- **Diagnóstica;** Orienta el diseño del nuevo aprendizaje o retroalimentación, a partir de los conocimientos previos de los estudiantes.
- **Formativa;** Aplicada antes de la evaluación Sumativa, en cada asignatura y módulo, a través de actividades de aprendizajes tales como: tareas, preguntas / respuestas, pruebas, mapas conceptuales, gráficos y guías, las que estarán incorporados en la planificación curricular, a través de pautas o rubricas respectivas. Cada profesor de asignatura o módulo será responsable de la ejecución de ésta evaluación, la cual será monitoreada por el equipo técnico a través de: análisis de planificaciones, leccionarios, acompañamiento al aula y revisión de cuadernos de los estudiantes.

El resultado de esta evaluación tendrá una valoración estimada en décimas hasta un máximo de 2 puntos acumulativos a la nota obtenida en la evaluación Sumativa de la respectiva unidad, despertando así el interés del alumno y valorando su esfuerzo.

- **Sumativa;** Realizada al menos una vez al mes, por cada asignatura y módulo, cuyos resultados deberán ser registrados en el libro de clases durante los primeros 7 días, a partir de su aplicación. Los diversos instrumentos de evaluación para realizar este tipo de evaluación, se enunciarán en el desarrollo del presente reglamento.

C.- Agentes Evaluadores.

- **Autoevaluación;** es la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión por parte del educando respecto a su aprendizaje.
- **Heteroevaluación;** es la que aplica el profesor u otro profesional.
- **Coevaluación;** evaluación entre pares.



Liceo Federico Heise Marti Parral

Estos tipos de evaluación podrán ser empleados en cualquier instancia dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, según lo estime el docente.

Art. N° 7. El docente deberá socializar, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la fecha de aplicación de la evaluación Sumativa e indicar la forma, contenidos, exigencias y criterios de evaluación.

En cada libro de clases, existirá un calendario de evaluaciones mensuales, en el cual se registrarán todas las evaluaciones Sumativa. Es deber del profesor de la asignatura o módulo, socializar con los alumnos y registrar durante la primera semana del mes en curso su fecha de evaluación.

Art. N° 8. Para los efectos de garantizar un buen desempeño de los estudiantes y el máximo logro de los objetivos académicos, no se podrán realizar dos evaluaciones sumativas escritas de contenidos teóricos de unidad el mismo día en las asignaturas de Lenguaje, Historia, Geografía y Cs.Sociales, Ciencias Naturales (Química, Física, Biología), Inglés y Matemática. Sin embargo se pueden realizar dos actividades evaluativas si una de ellas o las dos corresponden a otras áreas del Plan de Estudios, a saber, Educación Física, Artes Visuales, Educación Tecnológica entre otras, por ejemplo: Evaluación Sumativa de Matemáticas y Artes Visuales en un mismo día. De la misma manera, si estas tienen un carácter práctico, entrega de un trabajo dado con anticipación o evaluación de la lectura y análisis de un texto entregado con un mínimo de un mes de anticipación.

Art. N° 9. El estudiante tiene el deber de presentarse a todas las evaluaciones Sumativas, calendarizadas. No obstante, si por motivos de salud, el estudiante estuviera impedido de presentarse a la evaluación, deberá avalar su situación a través de certificado médico o Justificación del Apoderado titular ante la oficina UTP y deberá rendirla en un plazo acordado con el profesor de asignatura o especialidad en un plazo no mayor a 20 días continuos.

Si el estudiante es retirado del establecimiento por su apoderado el día de prueba, deberá justificar ante Inspectoría General y se informará el calendario de rendición de evaluaciones pendientes. La fecha establecida para ello es el último viernes de cada mes, en horario comprendido



Liceo Federico Heise Marti.

desde las 13:15 hasta 14:45, siendo el CRA el espacio seleccionado para su aplicación y estará a cargo del Personal docente o asistente de la educación designado por UTP, incrementando además en un 10% el nivel de exigencia en base a la prueba anterior. En caso de que el estudiante tuviese dos o más evaluaciones rendirá una o dos dependiendo del área y las pendientes, el día lunes de la semana siguiente. Los alumnos que no se presenten a esta instancia se les ofrecerá una última posibilidad de evaluación en la semana siguiente, previa entrevista del profesor Jefe con su apoderado; pudiendo obtener como como nota máxima un 4,0.

En el caso de que el estudiante estando en el establecimiento se negara a rendir la evaluación, se notificará a UTP de lo acontecido quien derivará inmediatamente a Convivencia Escolar y/o Inspectoría General quienes deberán reportar informe a dicha unidad. Luego de conocidas las razones de su negativa, se dará oportunidad de rendir la evaluación en la fecha y los términos descritos en el párrafo anterior, con un nivel de exigencia mayor y registrando en su hoja de vida lo acontecido con firma de su apoderado, siguiendo lo establecido el Manual de Convivencia Escolar referente a este tipo de faltas.

Art. N° 10. El equipo de gestión en apoyo de la UTP planificará al menos, una jornada semestral de reflexión pedagógica con el objetivo de acordar criterios de evaluación, compartir prácticas exitosas, trabajar colaborativamente, diseñar y validar instrumentos de evaluación institucionales y así diseñar estrategias de mejoras que promuevan la transformación de la labor educativa. Lo anterior deberá quedar debidamente registrado en acta de consejo docente.

Art. N° 11. El proceso de evaluación se realizará en virtud de abarcar los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje, buscando así diversificar los instrumentos de evaluación con la finalidad de dejar en evidencia el logro real de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes en las diferentes asignaturas y módulos de aprendizaje para lo cual se aplicarán los siguientes instrumentos de evaluación:

- a) Rúbricas (maquetas, modelos, planos, monografías).
- b) Mapas conceptuales.
- c) Listas de cotejo.
- d) Portafolios.



Liceo Federico Heise Marti.

- e) Disertación
- f) Trabajos de investigación.
- g) Pruebas escritas yorales.
- h) Producción de textos.
- i) Procedimientos experimentales.
- j) Trabajos manuales.
- k) Ejecución de destrezas psicomotoras.
- l) Instrumentos evaluativos con formatos PSU y/o SIMCE, con los contenidos tratados.
- m) Escala de apreciación.
- n) Evaluación de Proyecto por asignatura o por trabajo Colaborativo, entre otros.

Todos estos instrumentos de evaluación deben ser congruentes con los objetivos de aprendizajes planificados bajo las directrices del Ministerio de Educación.

Parágrafo único: El docente deberá implementar semestralmente al menos dos (2) instrumentos de evaluación a fin de diversificar las técnicas y estrategias de evaluación.

TUTULO III: DEL FORMATO DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Art. N° 12: Todo **instrumento de evaluación** deberá ser enviada a UTP 48 horas antes de su aplicación para su revisión y visado. Una vez visado, se entregará al profesor correspondiente para su reproducción y posterior aplicación.

Art. N° 13: Todo **instrumento de evaluación** deberá contener:

- Logo del Establecimiento.
- Título de la Evaluación (Prueba de...) Nombre del docente.
- Unidad y contenido.
- Nombre del estudiante, curso y fecha.
- Porcentaje de exigencia mínimo para nota 4,0.
- Puntaje total de la evaluación.
- Puntaje y Habilidad por ítem.



Liceo Federico Heise Marti.

- Objetivos que evaluará.
- Instrucciones generales y específicas para su resolución.

Será considerado como requisito obligatorio para la aprobación de la prueba escrita, que el instrumento cuente con al menos 3 Ítems, con diferentes grados de complejidad, resaltando la selección múltiple y el desarrollo de habilidades básicas y superiores, según la taxonomía de Bloom y considerando la realidad académica de cada curso.

TITULO IV: DE LA CALIFICACION.

Art. N° 14. Las calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje para fines de registro, se expresarán en escala numérica de 1 a 7 y la nota mínima de aprobación es 4.0.

Art. N° 15. La asignatura de Religión no tendrá incidencia en la promoción de los estudiantes, pero deberá ser evaluada y sus resultados se registrarán en el libro de clases con uno de los siguientes conceptos: **Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B), Muy Bueno (MB)** .Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica.

Tabla de Calificación Conceptual para la asignatura de Religión.		
Concepto	Símbolo	Rango de calificación Numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

Art. N° 16. La asignatura de Orientación y /o Consejo de Curso no será calificada, teniendo un carácter formativo.

Art. N° 17. Los talleres impartidos como parte de la Jornada Escolar Completa (JEC) serán evaluados semestralmente. Esta evaluación será de tipo formativo atendiendo a los propósitos del Decreto 067 de 2018, acogidos en el presente Reglamento.



Liceo Federico Heise Marti.

Art. N° 18. En todas las asignaturas y módulos que contempla el Plan de Estudios el docente deberá registrar en cada semestre, como mínimo, cuatro (4) calificaciones.

Art. N° 19. Los alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** corresponderán a las calificaciones que el alumno obtendrá durante todo el proceso de formación en cada semestre, en las respectivas asignaturas y módulos, a través de diferentes instrumentos de evaluación.
- b) **De Proceso:** se evaluará con mini-test, preguntas y respuestas durante o al término de cada clase, pudiendo en algunas instancias asignar décimas, puntos o notas.
- c) **Semestrales:** corresponderán al promedio de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulo. Esta calificación semestral se calculará con dos decimales y aproximación al decimal y/o entero superior.
- d) **Finales:** estas calificaciones corresponderán a las que se obtienen a través del promedio de las calificaciones semestrales con dos decimales y aproximación al decimal y/o entero superior.

Art. N° 20. Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles. La retroalimentación correspondiente será realizada en la clase en la que se entregan los resultados de la evaluación, con todo el grupo curso y el instrumento se entregará al estudiante debidamente revisado y calificado. En el caso de trabajos escritos el docente dispondrá de este mismo plazo.

Art. N° 21. En las evaluaciones que tengan como resultado un 25% o más de los estudiantes asistentes a la actividad evaluativa, cuya calificación sea deficiente, el docente deberá proceder de la siguiente manera:

- a.- Informar por escrito a UTP entregando el listado con los nombres de los alumnos con calificaciones deficientes.



Liceo Federico Heise Marti.

b.- Presentar la (s) actividad (es) de nivelación y recuperación a desarrollar a fin de que el alumno obtenga mejores logros, y la nota mínima aprobatoria (4,0). Dicha actividad a realizar deberá ser diferente a la aplicada anteriormente y deberá ser aplicada en la clase siguiente en la que el docente entrega los resultados y realiza la retroalimentación.

En los casos en que el porcentaje de alumnos deficientes en la evaluación sea inferior a 25%, el docente, deberá retroalimentar los objetivos de aprendizaje evaluados, fortalecer resultados exitosos y asignar actividades de corrección y mejoras en aquellos ítems que no fueron logrados exitosamente.

Todos los estudiantes podrán hacer uso de la puntuación (décimas y puntos) obtenida en las actividades y evaluaciones de proceso para subir la calificación obtenida en la evaluación Sumativa.

Parágrafo Único: En los casos de que aún después de aplicada la actividad recuperativa el estudiante conservara la nota deficiente, dicha calificación será registrada en el libro de clases y el docente de la asignatura o módulo deberá monitorear el desempeño del estudiante en las evaluaciones siguientes y en caso de que los resultados sean similares al obtenido en primera instancia, informará por escrito al profesor Jefe a fin de tomar las medidas pedagógicas necesarios.

Art. N° 22. En los casos en que la estudiante se encontrara en estado de gravidez, se garantizará en todo momento su derecho a la educación, siguiendo lo establecido en el Protocolo de Retención respectivo vigente en el Establecimiento. Para efectos de la evaluación, se seguirá un plan individualizado acordado con la estudiante y su apoderado, conforme las disposiciones legales vigentes.

Art. N° 23. El Equipo de Gestión, tendrá a su cargo la supervisión del desarrollo de las actividades de evaluación recuperativas a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en este Reglamento.

Art. N° 24. Bimestralmente se realizará un consejo de evaluación, a cargo de UTP, con todos los docentes y equipo de gestión, para analizar el rendimiento de los estudiantes, situaciones especiales y planificar medidas remediales o estrategias de mejora.



Liceo Federico Heise Marti.

Art. N° 25. Cada docente de asignatura o módulo deberá consignar sus calificaciones en el libro de clases, al momento de entregados los resultados al estudiante, posteriormente los profesores jefes apoyados por el encargado de enlace, registrarán las notas en la plataforma computacional en un plazo no superior a 7 días y al menos un día antes de la reunión de apoderados.

Art. N° 26. Mensualmente se entregará al apoderado un informe de calificaciones en la reunión de apoderados a fin de que conozca los avances de su hijo o pupilo y de ser necesario, el profesor jefe agendará entrevista para informar los lineamientos que se tomarán con su pupilo, en virtud de una mejora en su rendimiento y aprendizaje. Lo anterior, se deberá evidenciar mediante registro en la hoja de vida del estudiante.

Art. N° 27. El establecimiento al término del año escolar extenderá a sus alumnos(as), una certificación de las calificaciones anuales y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

TITULO V: DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Art. N° 28. El establecimiento educacional implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas y módulos, así como las adecuaciones curriculares que se requieran según lo disponen los decretos exentos del Ministerio de Educación N° 170 /2009 y N° 83 /2015.

Art. N° 29. A los estudiantes cuya necesidad educativa especial se haya comprobado por evaluación médica o del personal especializado, se les aplicarán adecuaciones curriculares y procedimientos de evaluación diversificadas, los cuales serán responsabilidad del profesor de asignaturas o módulos y el profesional del programa de Integración correspondiente, deberán entregar a UTP copia de estas adecuaciones a fin de llevar el registro respectivo.



Liceo Federico Heise Marti.

Art. N° 30. Todos y cada uno de los estudiantes tendrán derecho ser evaluados por los especialistas del Programa de Integración del Establecimiento. Sin embargo sólo se aplicarán las adaptaciones curriculares a aquellos alumnos cuya necesidad educativa especial se haya comprobado por evaluación médica o del personal especializado del Liceo.

TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE COPIAS, PLAGIOS DE TRABAJOS Y SITUACIONES ANÓMALAS EN PROCEDIMIENTOS DE MEDICION:

Art. N° 31. Si durante la aplicación de una prueba escrita el estudiante es sorprendido copiándose, el docente procederá a retirar la prueba, dejará constancia en la hoja de vida del estudiante y será enviado a Inspectoría General o al encargado de convivencia escolar, aplicándose las medidas establecidas para estos efectos en el Reglamento de Convivencia Escolar. En relación con la verificación de los logros de aprendizajes de estos estudiantes, la Unidad Técnico Pedagógica, en acuerdo con el docente de la asignatura involucrada, establecerán una fecha y horario para la aplicación de un instrumento nuevo que evalúe los mismos objetivos, contenidos y habilidades que el anterior pero con un nivel de exigencia de 70%. Esta situación debe quedar resuelta en un plazo máximo de una semana luego de acaecida la irregularidad.

En los casos que durante el proceso de revisión de trabajos escritos, se encontraran pruebas fidedignas de copia o plagio del trabajo de un compañero o par, a través de cualquier medio, los alumnos involucrados se le suspenderán la aplicación del instrumento de evaluación y se aplicarán las medidas establecidas para estos efectos en el Reglamento de Convivencia Escolar. En este supuesto, se seguirá de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

TITULO VII: DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO AL ESTUDIANTE.

Art. N° 32. En primera instancia el encargado de velar por el rendimiento y aprendizaje de sus estudiantes será el **profesor jefe**, quien al detectar alguna situación de riesgo académico en su curso, a través de la observación periódica del libro de clases, consultas o reportes entregados por los docentes de asignaturas, entrevistas, y demás elementos de evidencias, procederá a seguir los lineamientos y etapas que se detallan a continuación:



Liceo Federico Heise Martí.

- a) **I Etapa:** El profesor jefe entrevista a su(s) estudiante(s), y su(s) apoderados(s) firmando ambos compromiso de mejoramiento académico en hoja de vida y bitácora anexa creada para tal fin. De estos acuerdos se hará seguimiento durante las semanas siguientes. Si la situación continúa, se procederá en base a la etapa II.
- b) **II Etapa:** El Profesor jefe derivará a la Unidad de Orientación del Establecimiento e informará a Jefe Unidad Técnico Pedagógica la situación del o los estudiantes en riesgo de repitencia. El Orientador deberá entrevistar al estudiante y en base a lo que determine, derivar a: coordinador PIE, psicólogos, trabajador social, psicopedagoga o encargado de convivencia escolar, según corresponda, mediante una ficha creada por éste para tal fin, quienes deberán entregar al Departamento de Orientación, un informe profesional en un plazo no superior a una (01) semana, indicando las causas de sus bajos nivel de logros y las sugerencias de actividades para el acompañamiento necesario a fin de revertir tal situación.
- c) **III Etapa:** Recibido el informe, el Orientador (a) deberá remitir a UTP el listado de los alumnos con su respectivos informe de los profesionales y éstos en conjunto con el Profesor Jefe y el Profesor de asignatura o módulo, elaborarán un Plan de Acompañamiento personalizado y calendarizado que deberá ser firmado por su apoderado en señal de su autorización y compromiso de acompañamiento. Este plan contemplará entre otras medidas y estrategias:
- Tutoría entre pares.
 - Estrategias focalizadas al interior del aula (Cambios de lugar en la sala, asignar responsabilidades, motivar la participación, entre otras)
 - Reforzamiento personalizado acompañado por docentes colaboradores de asignatura.
 - Desarrollo de guías de investigación con el apoyo de la Psicopedagoga, personal del CRA y docentes colaboradores.
 - Experiencias de Aprendizajes excepcionales de desarrollo en su casa, entre otros.

Durante el Consejo de Profesores GPT de la tercera semana de cada mes, se dispondrá de un espacio para la revisión por curso de los alumnos que se derivaron y están bajo un Plan de Acompañamiento Pedagógico, a fin de hacer una evaluación del avance de sus logros, y considerar las medidas pertinentes en cuanto a la continuidad e inclusión de nuevos estudiantes.



Liceo Federico Heise Marti.

Parágrafo único: Es responsabilidad de la UTP garantizar el cumplimiento del plan de acompañamiento respectivo que permite al estudiante mejorar sus aprendizajes y al mismo tiempo, **acumular décimas hasta un máximo de dos (2) puntos para la próxima evaluación. Es condición para el alumno asistir a todas las instancias de acompañamiento calendarizadas para obtener el beneficio de calificación acumulativa.**

Art. N° 33. Si brindadas las estrategias descritas en el artículo 32, el estudiante mantiene un bajo nivel de logros académicos que impide su promoción, sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

TITULO VIII.- DE LA PROMOCION.

ART. N° 34. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje en las distintas asignaturas y módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. **Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje**, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. **En relación a la asistencia a clases**, serán promovidos los estudiantes que alcancen un porcentaje igual o mayor a 85% de asistencia a clases, según lo establecido en el calendario escolar anual de la región del Maule.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal



Liceo Federico Heise Marti.

la participación de los alumnos que cursen la formación diferenciada Técnico Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en empresas u otros espacios formativos.

Podrán ser promovidos excepcionalmente, los estudiantes de los diferentes niveles y modalidades que **no habiendo cumplido con el 85%** de asistencia mínima requerida se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Hayan presentado problemas de salud, (considera también situaciones socioemocionales) que hubiesen requerido hospitalización o permanencia obligada en el hogar por más de un mes, avalados a través de certificación extendida por el facultativo correspondiente.
- b) Registren inasistencias reiteradas causadas directamente por situaciones derivadas de embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedad de hijo menor de un año, cuando se justifiquen mediante certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que confirme los motivos de las ausencias.
- c) Hayan ingresado al Establecimiento una vez transcurrido un mes o más desde el inicio del año escolar, sin la documentación que acredite su ausencia y avances de rendimiento académico.

Para hacer efectiva esta excepción, el apoderado deberá elevar una solicitud por escrito dirigida a la dirección del Establecimiento, apelando a la franquicia otorgada por el decreto 67/2018 para que el estudiante sea promovido a pesar de no cumplir con este requisito. Posterior al análisis de los antecedentes se informara por escrito al estudiante y al apoderado de la determinación tomada por el establecimiento al respecto. El responsable de coordinar este proceso ante la Unidad Técnico Pedagógico será el profesor Jefe.

Frente a cualquier situación no considerada en este reglamento, el establecimiento solicitar la documentación correspondiente para acreditar las razones de las inasistencias a clase. Se considerara lo estipulado en el reglamento interno del establecimiento.

Art. N° 35. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Director y su equipo de Gestión, analizarán la situaciones de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes descritos o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para



Liceo Federico Heise Marti.

que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignatura, otros profesionales de la educación: educadora diferencial, psicopedagoga, psicólogo y trabajador social.

El informe pertinente a cada estudiante que se encuentre en la situación antes descrita, contemplará a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y/o socioemocionales:

- a. El progreso del aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año académico.
- b. La magnitud de la brecha existente entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los alcanzados por su grupo de curso.
- c. El análisis de las consecuencias socioemocionales que pudiese tener la promoción o repitencia del estudiante en su futuro escolar.
- d. Las Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe al que se refiere el inciso anterior será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Art. N° 36. El establecimiento educacional, durante el año siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos(as) que, según lo dispuesto en el artículo anterior hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, y que durará el primer semestre del próximo año

Art. N° 37. La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, para lo cual se entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas y módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Por lo cual el certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.



Liceo Federico Heise Marti.

Art. N° 38. El rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, tendrá derecho a repetir el curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

Art. N° 39. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Art. N° 40: Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Art. N° 41: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiante.

Art. N° 42: Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Art. N°43: Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director del Establecimiento.

Actualizado en Parral , año 2022

Liceo Federico Heise Marti.